



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro
Integral
de Salud

N° 084-2022/SIS-SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 13 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 000060-2022-SIS/ST y el Expediente N° 19-060846-001 (PAD N° 87-2019-ST), remitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, dicta disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, según lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del citado Reglamento General, la prescripción debe ser declarada por la máxima autoridad administrativa, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, dicha disposición concuerda con lo establecido en el numeral 10 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, donde se señala que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, con fecha 4 de julio de 2019, mediante Oficio N° 526-2019-OTRANS-SG/MINSA, la Oficina de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Salud trasladó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del SIS el Informe N° 489-2019-DEN-OTRANS-SG/MINSA y la denuncia anónima presentada el 15 de noviembre de 2016 contra la señora Karla Ivonne Manrique Benavides, servidora pública de la Unidad Desconcentrada Regional – UDR Tumbes, por supuestamente haber afiliado de manera



irregular, al SIS Subsidiado, a su menor hija de iniciales K.N.R.M. en el Establecimiento de Salud Gerardo Gonzales Villegas del departamento de Tumbes; dicha denuncia fue remitida para que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SIS adopte las acciones correspondientes;

Que, con fecha 4 de julio de 2019, a través de la Hoja de Envío de Trámite General correspondiente al Expediente N° 19-060846-001 (folio 6), la Oficina de Gestión de Recursos Humanos derivó el Oficio N° 526-2019-OTRANS-SG/MINSA y sus antecedentes a la Secretaría Técnica, para la atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000060-2022-SIS/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario remite a la Secretaría General el expediente disciplinario del visto (que incluye los documentos señalados en los considerandos precedentes), precisando que: (i) los hechos denunciados habrían ocurrido el 17 de febrero de 2016, fecha en que se afilió a la menor de iniciales K.N.R.M. al SIS Subsidiado, por lo que a partir de esa fecha debe computarse el plazo de tres (3) años para que la entidad pueda ejercer su facultad disciplinaria contra la señora Karla Ivonne Manrique Benavides; y, (ii) no se ha iniciado PAD contra la mencionada persona, por los hechos expuestos;

Que, en ese contexto, conforme a lo indicado por la Secretaría Técnica en el Informe N° 000060-2022-SIS/ST, el plazo para que la entidad pueda iniciar PAD contra la señora Karla Ivonne Manrique Benavides prescribió el 17 de febrero de 2019;



Que, en consecuencia, estando a la opinión emitida por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde que la máxima autoridad administrativa de la entidad declare de oficio la prescripción de la facultad para iniciar PAD contra la señora Karla Ivonne Manrique Benavides, sin perjuicio que se disponga el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Seguro Integral de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Karla Ivonne Manrique Benavides, respecto de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, para que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la prescripción declarada en el artículo 1.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES

Secretario General
Seguro Integral de Salud